

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto ocho (08) de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha remitido por parte de la Sala Civil Familia, la decisión de apelación al auto que resolvió la objeción de inventarios y avalúos Sírvase Proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1384

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00268-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante.: Isabel Cristina Fajardo López
Demandado.: Luis Eduardo Curtidor Barrera

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 27 de mayo del presente año, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto 376 de fecha 28 de febrero del presente año, mediante el cual, se resolvieron las objeciones propuestas por las partes a los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal, y en dicho proveído, el Superior modificó la decisión adoptada por este estrado de la siguiente manera:

“PRIMERO: *Modificar los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto emitido en audiencia del 28 de febrero de 2022, por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, para en su lugar disponer:*

SEGUNDO: *DECLARAR QUE PROSPERAN las objeciones propuestas por la apoderada judicial de la señora ISABEL CRISTINA FAJARDO frente a las partidas del pasivo 4^a, 7^a, 8^a y 9^a, presentadas por la contraparte, las que, en consecuencia, serán excluidas de los inventarios y avalúos. La partida 10^a se tendrá como pasivo, pero por el valor acreditado en el expediente es decir ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11.823.826)*

TERCERO: *DECLARAR QUE NO PROSPERAN las objeciones en relación con la compensación a favor del demandado y a cargo de la sociedad conyugal respecto del valor de los créditos 00130721009600304251, 00130721009600304236 y 00130721009600309789, y, que PROSPERAN, en lo relacionado con los créditos de consumo 00130158009612297562 y 00000030000037232. El cincuenta por ciento (50%) que se haya cancelado por el demandado, a las obligaciones 00130721009600304251, 00130721009600304236 y 00130721009600309789, serán descontados*

Sim

de la hijuela de la demandante y abonados a la hijuela del citado excónyuge, en los términos previstos por la A Quo.

SEGUNDO: Revocar el numeral **SEXTO** del auto apelado, en razón a que prospera la objeción frente a la recompensa solicitada a cargo de la sociedad conyugal y a favor del demandado por el vehículo de placas BCM124.

TERCERO: Modificar el numeral **NOVENO** del auto apelado, para disponer la aprobación ahí señalada conforme a lo vertido en esta providencia.

(...)"

Así las cosas, se deberá disponer, estarse a lo resuelto por el Superior, disponiendo la aprobación de los inventarios y avalúos de conformidad con la modificación realizada por el ad quem, reseñada de manera antecedente, en consecuencia, se procederá a decretar la partición para cuyo efecto se designará un perito tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que reposa en el Juzgado.

Sin más consideraciones este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en providencia de fecha 27 de mayo del presente año, por medio de la cual, reformó el auto No. 376 de fecha 28 de febrero del presente año, por medio del cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos presentados por las partes al interior de este proceso.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, aprobar los inventarios y avalúos con las modificaciones contenidas en la parte considerativa del presente auto, las cuales deberá tomar en cuenta el partidador al momento de realizar la respectiva labor.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 507 del C.G.P., **DECRETAR** la partición en el presente asunto.

CUARTO: DESIGNAR a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, auxiliar de la justicia tomada de la lista que para el efecto lleva el Juzgado, como partidora dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

QUINTO: COMUNICAR el nombramiento anterior a la auxiliar designada, al correo electrónico **socollazos@hotmail.com** y celular 3113056821 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifieste si acepta o no dicha designación, recordándole que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (artículo 49 del C.G.P.). El cargo en comento será ejercido por la citada auxiliar de la justicia, una vez manifieste su aceptación. Se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la aceptación, para presentar el trabajo de partición correspondiente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 136
de hoy 09/08/2022

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0181ea83c0045d64b077dc77a103d94a335af21dce66189e6634ae0326f2938d**

Documento generado en 08/08/2022 11:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>